FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO No. 4 (PRORROGA No. 3) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 362-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CON VIGENCIA FUTURA 2020" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA AVALON FUEL S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CON VIGENCIA FUTURA 2020"** por lo cual se celebró el día 18 de diciembre de 2019, el contrato de suministro **No. 362-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con la empresa **AVALON FUEL S.A.S** identificada con **NIT. 900092294-7,** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS MCTE ($791.695.010,00).**

2. Que mediante modificatorio No. 1, se ajusto la tarifa general del impuesto a las ventas que figura actualmente en el contrato, estableciendo esa tarifa en el 5%, por lo cual será eliminada la ultima frase del citado parágrafo, que actualmente contiene el texto: "LOS DEMÁS PUNTOS TIENEN EL IVA DEL 19%.

3. Que mediante modificatorio No. 2 se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. Que mediante modificatorio No. 3 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2021.

5. Que mediante documento fechado el 22 de abril de 2021, la empresa **AVALON FUEL S.A.S,** comunica estar de acuerdo con la prorroga al contrato hasta el 31 de agosto de 2021.

6. Que mediante oficio No. 2021519004875283: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-85.1 fechado el 22 de abril de 2021, el comité técnico conceptúa favorable realizar prorroga al contrato soportando que a la fecha no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto, asi mismo extender el plazo de ejecución garantiza la continuación del cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el comando superior en apoyo a las operaciones militares y las que el estado disponga en apoyo a la población civil durante el tercer trimestre de la vigencia 2021 de igual forma se contribuye al cumplimiento de la misión institucional, elementos indispensables para garantizar la defensa y seguridad Nacional.

7. Que mediante oficio No. 2021519004875923: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-85.1, fechado el 22 de abril de 2021, el supervisor del contrato señor Mayor Fabián Andrés Alpala Benavides, solicita al ordenador del gasto estudiar la viabilidad de extender el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2021, fundamentado en la necesidad de continuar con la ejecución del presupuesto asignado, ya que aún existen recursos disponibles para financiar el suministro, asi mismo esta acción garantizará la cobertura de combustible en los puntos adjudicados.

8. Que de acuerdo con los argumentos que sustentan la solicitud, se ha presentado disminución en el consumo, considerando que la situación global relacionada con la pandemia del COVID-19 ha venido incidiendo de manera significativa en el desarrollo de actividades relacionadas con los eventos que demandan suministro de combustible.

9. Que mediante oficio No. 2021180005098463: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 26 de abril de 2021, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

10. Que el asesor económico mediante documento fechado el 28 de abril de 2021 dio respuesta al oficio No. 2021180005098463: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 26 de abril de 2021, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez analizado el contexto económico de la solicitud, esta asesoría estableció que la prórroga del contrato es económicamente viable en virtud de la necesidad de ejecutar la totalidad de los fondos remanentes para abastecer un recurso fundamental para el funcionamiento de las aeronaves; se destaca especialmente que la prórroga no induce incremento en los costos de administración pactados inicialmente con el contratista y no afecta el equilibrio económico del contrato.*
>
> *En complemento ha de tenerse en cuenta que la entidad debe garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible de aviación ya que no es viable detener el suministro en los*

puntos adjudicados, debido a que se impactaría de manera negativa el desarrollo de las operaciones militares llevado a cabo con las aeronaves beneficiarias del suministro(…)"

11. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 28 de abril de 2021 dio respuesta al oficio No. 2021180005098463: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 26 de abril de 2021, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

"(…) En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar modificatorio al contrato No. ***362-CENACAVACIÓN-2019****, actualizando la* ***CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA*** *del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día* ***31 de agosto de 2021,*** *teniendo en cuenta que esta acción contribuye a contar con disponibilidad de combustible hasta el tercer trimestre de la vigencia 2021, lo cual garantiza el cumplimiento de las misiones de vuelo impuestas por el Comando Superior en apoyo a las operaciones militares y las que la misión institucional disponga, siendo esto indispensable para garantizar la Defensa y la seguridad Nacional y asi mismo esto permitirá la ejecución respectiva al saldo pendiente por ejecutar (…)."*

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma

unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)
Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió **Contrato No. 362-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Actualícese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 31 de agosto de 2021.

Nota*: los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO El presente contrato, quedará perfeccionado cuando se firme por la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÒN y EL CONTRATISTA.** Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única y de responsabilidad civil ampliando las vigencias de acuerdo con el presente modificatorio el cual extiende el plazo de ejecución del contrato inicial, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÀUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 362-CENACAVIACION-2019** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.